

1



# MIRNA CECILIA DANIELS DE LA OSSA

ABOGADA

CARRERA 50 No. 26-62 BARRIO VENECIA

Correo electrónico: mirnadaniello@hotmail.com

CELULAR 3014577808

Señor  
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO, ANTES JUEZ  
SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO  
E. S. D.

RADICADO: RADICADO 2018-00807-00

DEMANDANTE: JOSE NICOLAS MONTERROZA MONTES

DEMANDADOS: BETTY MARIA BOHORQUEZ ACOSTA, ASTRID DEL CARMEN BOHORQUEZ ACOSTA  
y VILMA MARINA MARTINEZ MORON

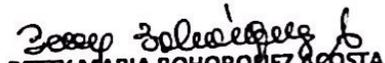
REF: PODER

BETTY MARIA BOHORQUEZ ACOSTA, ASTRID DEL CARMEN BOHORQUEZ ACOSTA y VILMA  
MARINA MARTINEZ MORON, mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de  
Sincelejo, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente otorgamos  
poder especial amplio y suficiente a la abogada MIRNA CECILIA DANIELS DE LA OSSA, mayor de  
edad, domiciliada y residente en la ciudad de Sincelejo, identificada como aparece al pie de su  
firma con tarjeta profesional No.187.772 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, para  
que en nuestro nombre y representación, gestione y lleve hasta su terminación la demanda  
EJECUTIVA, RADICADO 2018-00807-00 interpuesta JOSE NICOLAS MONTERROZA MONTES,  
identificado con Cédula de Ciudadanía 9.064.354.

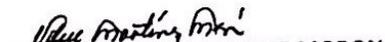
Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades para transigir, recibir, desistir, conciliar,  
sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos e incidente.

Ruego se le reconozca personería en los términos aquí señalados. La relevamos en costas y  
renunciamos a términos favorables.

Cordialmente,

  
BETTY MARIA BOHORQUEZ ACOSTA  
C.C.No. 64.560.244 de Sincelejo

  
ASTRID DEL CARMEN BOHORQUEZ ACOSTA  
C.C.No. 64.562.987 de Sincelejo

  
VILMA MARINA MARTINEZ MORON  
C.C.No. 64.547.748 de Sincelejo

Acepto

  
MIRNA CECILIA DANIELS DE LA OSSA  
C.C. No. 64.547.344 Sincelejo  
T.P. No. 187.772 del Honorable Concejo Superior de la Judicatura



## MIRNA CECILIA DANIELS DE LA OSSA

ABOGADA

CARRERA 50 No. 26-62 BARRIO VENECIA

Correo electrónico: mirnadaniello@hotmail.com

CELULAR 3014577808

Señor  
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO, ANTES JUEZ  
SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO  
J04prpcsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 807/2018

DEMANDANTE: JOSE NICOLAS MONTERROZA MONTES

DEMANDADOS: BETTY MARIA BOHORQUEZ ACOSTA, ASTRID DEL CARMEN BOHORQUEZ  
ACOSTA y VILMA MARINA MARTINEZ MORON

**MIRNA CECILIA DANIELS DE LA OSSA**, mayor de edad domiciliada y residenciada en la ciudad de Sincelejo, identificada con cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 187.772 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandada, comedidamente solicito la **TERMINACION DEL PROCESO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** teniendo en cuentas lo siguiente:

1.- Las demandadas entregaron como Deposito del arrendamiento del Local Comercial la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000.00) el día 8 Febrero de 2017 suma que le exigieron como requisito para darle en arrendamiento el Local Comercial la cual fue reconocida en la presentación de la demanda por el Demandante. Anexo COMPROBANTE DE INGRESO.

2.- Siendo esta exigencia la de pedir Depósitos ilegal por cuanto está prohibida por la Ley de Arrendamientos 820/2003 Art. 16, generando unos intereses a favor del demandado a partir de la fecha de entrega del deposito es decir Febrero 8 de 2017 los cuales ascienden a la suma de \$1.469.027 los cuales deben ser descontados de la liquidación del Crédito.

3.- La suma total de los descuentos por nómina a partir de Marzo 19 hasta Junio 2021 ascienden a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10.994.668.00)**. ANEXO COLILLAS DE PAGOS.

4.- En la liquidación del crédito en la cifra correspondiente a **CAPITAL** incluye Cánones de Arrendamiento y Clausula Penal, tasándole a estos dos conceptos intereses moratorios y corrientes. Con relación a la clausula penal no se les puede calcular intereses por que sería doble

penalidad por cuanto estas entre sí son incompatibles, ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y por tanto se estaría así cobrando doblemente su retardo e incumplimiento.

5.- El juzgado incurre en un error al librar mandamiento de pago de la Clausula penal y los intereses moratorios. El Código Civil estipula “... puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal”, en el caso que nos ocupa el Contrato de Arrendamiento no se estipuló ninguna salvedad, por consiguiente el Despacho debió librar mandamiento de pago por una de las dos cosas, por los intereses moratorios o la cláusula penal, de quedar así implicaría una Violación al **DEBIDO PROCESO**.

6.- En cuanto a la tasa aplicada en la liquidación del crédito de 2.70%, es una tasa exageradamente alta porque para la fecha estaba en 2.53% y hoy en día esta 2.15% convirtiéndose en una **USURA** porque sobrepasa lo regulado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

7. Liquidación Adecuada del crédito:

- Canon de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre de 2018	\$ 5.100.000
- Intereses Moratorios desde 5 de Junio/2018 al 3 de Diciembre/2019 a la tasa mensual Jun/2018 (2.53%) - Dic/2019 (2,36%) (Superfinanc)	\$ 2.260.243
	-----
<b>Subtotal (Cánones, Intereses moratorios)</b>	<b>\$ 7.360.243</b>
- <b>Menos:</b> Depósito de Febrero 8 de 2017	\$ 1.700.000
- <b>Menos:</b> Intereses corrientes del depósito a Junio/2021 Tasa de interés corriente 1,86% Feb/2017 – 1.43% Jun/2021 Certificada por la Superintendencia Financiera	\$ 1.469.027
	-----
<b>Total Liquidación</b>	<b>\$ 4.191.216</b>
	=====

**Cuatro Millones Ciento Noventa y Un Mil Doscientos Dieciséis Pesos Mcte.**

**PETICIONES**

1. Solicito la **TERMINACION DEL PROCESO** por pago total de la Obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.
2. Que se ordene la devolución de los títulos que reposan dentro del proceso de la referencia.
3. Que se ordene el reintegro de los dineros ya cobrados por el demandante por cuanto la liquidación del crédito no está ajustada a derecho.
4. Colocar el proceso visible en TYBA (Se solicita por segunda vez)
- 5.-Que se me reconozca personería jurídica al interior del proceso referenciado. (Se solicita por segunda vez).

**Anexo:** Poder, Comprobante de Ingreso (Depósito), Comprobantes de pago individual (Colillas de pago de nómina Mayo/2019 a Mayo/2021).

De Usted atentamente,



**MIRNA CECILIA DANIELS DE LA OSSA**  
**CC No. 64.547.344 Sincelejo**  
**T.P. No. 187.772 C.S. de la J.**